

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación invocada por el demandado. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 774
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: MANYIBER YOSIO MEJÍA CRUZ
RADICADO: 155724089002201500158-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido mediante apoderado judicial por el señor **BANCO POPULAR S. A.** en contra del señor **MANYIBER YOSIO MEJÍA CRUZ**, este Despacho Judicial, mediante providencia interlocutoria No. 0431 del 04 de julio de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso decretó el desistimiento tácito por inactividad del proceso por dos años. En la decisión se ordenó además el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo.

Consecuencia de lo anterior, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación invocada por el ejecutado.

No obstante, y en consideración a que el demandado deprecia del Despacho la remisión de los oficios respectivos con órdenes de levantamiento de medidas cautelares, se ordenará por Secretaría el envío de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1011/2015-00158

Señores

POLICÍA NACIONAL
GRUPO DE EMBARGOS
Bogotá D.C.

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que, mediante auto interlocutorio No. 0431 de fecha 04 de julio de 2018, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: MANYIBER YOSIO MEJÍA CRUZ
RADICADO: 155724089002201500158-00

En consecuencia, se dispone la cancelación de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, devengado o que esté por devengar el demandado señor MANYIBER YOSIO MEJÍA CRUZ, identificado con C.C. No. 80.252.048, en calidad de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

Sea del caso anotar que la referida medida cautelar fue comunicada a ustedes a través del oficio No. 1586 del 21 de agosto de 2015.

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta morada que dice "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1012/2015-00158

Señor Gerente
BANCO BBVA

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que, mediante auto interlocutorio No. 0431 de fecha 04 de julio de 2018, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR INACTIVIDAD DEL PROCESO DE DOS AÑOS**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: MANYIBER YOSIO MEJÍA CRUZ
RADICADO: 155724089002201500158-00

En consecuencia, se dispone la cancelación de la medida de embargo de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, etc., posea el demandado MANYIBER YOSIO MEJIA CRUZ, identificado con C. C. No. 80.252.048.

Sea del caso anotar que la referida medida cautelar fue comunicada a ustedes a través del oficio No. 1583 del 21 de agosto de 2015.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficios provenientes de los BANCOS BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE y AGRARIO. Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 262
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WILSON ANDRÉS GARZÓN VALENCIA
Radicado: 155724089002202100096-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **WILSON ANDRÉS GARZÓN VALENCIA**, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados los oficios provenientes de los BANCOS BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE y AGRARIO para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el secuestre rindió cuentas finales y la parte rematante requirió copias auténticas. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	KENEDDY CASTILLO
Demandados:	LUZ NÍRIDA CASTILLO Y ENRIQUE ANCETO CASTILLO
Radicación:	155724089002201700338-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso divisorio adelantado por **KENNEDY CASTILLO** en contra de los señores **LUZ NIRIDA CASTILLO** y **ENRIQUE ANICETO CASTILLO**, se ordena correr traslado de las cuentas finales allegadas por el secuestre, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

Respecto de la solicitud de copias auténticas del acta de remate y de la sentencia de distribución y aprobación del remate, el despacho advierte que las mismas se enviarán por secretaría ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Notaría única del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 101 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la solicitante solicitó se requiera al BANCO POPULAR a fin de que aclaren el saldo de la cuenta bancaria de la causante. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. No. 156
Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 155724089002201900056-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte actora.

Respecto de la solicitud allegada por la parte interesada, a la misma no se accede por cuanto el despacho mediante auto No. 156 de fecha 10 de agosto de 2021 ordenó requerir al BANCO POPULAR, a finde que informarán si la causante MARIA ROSA ANAMA DE VEGA identificado c.c. 23.893.323, poseía alguna cuenta corriente o de ahorros en esta entidad.

La entidad bancaria dio respuesta el día 31 de agosto de 2021 y esta respuesta se puso en conocimiento de las partes.

Ahora bien, si la parte interesada encuentra inconsistencias en las repuestas otorgadas y el conocimiento previo al trámite sucesoral, es ella quien debe enviar los diferentes requerimientos a la entidad, junto con las pruebas que obren en el dossier, para presentar correctamente sus inventarios.

Así las cosas, se otorga el término de 20 días a la parte interesada para que informe lo pertinente respecto de la cuenta de ahorros o corriente que poseía la causante en el banco popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular con solicitud de remisión de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 265
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S. A.
DEMANDADO: MARIBEL PINO PINO
RADICADO: 155724089002201900073-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido mediante apoderada judicial por **CREZCAMOS S. A.** en contra de la señora **MARIBEL PINO PINO**, este Despacho Judicial, mediante providencia interlocutoria No. 282 del 24 de noviembre de 2020 resolvió declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará por Secretaría la remisión de los oficios respectivos con órdenes de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1013/2019-00073

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

REF: COMUNICACIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Me permito informarle que, mediante auto interlocutorio 282 del 24 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso que más adelante se anuncia, se dispuso la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S. A.

DEMANDADO: MARIBEL PINO PINO

RADICADO: 155724089002201900073-00

En consecuencia, se dispone la cancelación de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.088-20119, de propiedad de la demandada MARIBEL PINO PINO, identificada con la C.C. No 46.645.763.

Sea del caso anotar que la referida medida cautelar fue comunicada a ustedes a través del oficio No. 0374 del 27 de marzo de 2019.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el curador ad litem no ha dado respuesta al oficio 895 de fecha 6 de septiembre. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 254
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIA DEL CARMÉN SAÉNZ TAMAYO
Demandado: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS
Radicado: 155724089002201900351-00

Visto el informe secretarial, se ordena **REQUERIR** al Dr. OMAR HERNANDO ALDANA HERNÁNDEZ identificado con c.c. 79.905.389 con T.P 162.611 del CSJ, como curador ad litem de los demandados **EDILMA MAHECHA FLÓREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS** para que en el término de 5 días, informe si acepta o no la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 100
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 987/2019-00351

ABOGADO

OMAR HERNANDO ALDANA HERNÁNDEZ

omar.aldana@unidadadvictimas.gov.co

Proceso: Pertenencia

Demandante: MARIA DEL CARMÉN SAÉNZ TAMAYO

Demandado: EDILMA MAHECHA FLÓREZ Y OTROS

Radicado: 155724089002201900351-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como CURADOR AD LITEM de la parte demandada **EDILMA MAHECHA FLÓREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art. 48 CGP-. **Lo anterior, en un término de 5 días.**

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, reading 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 7 de septiembre de 2021. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 255
Proceso: Ejecutivo con garantía
Demandante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
Demandado: GABRIELA CIFUENTES
Radicado: 1557240890022020-00045-00

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA**, en contra de la sociedad **HIDROCOLOMBIANA SAS**, se ordena a la parte actora informe acerca del acuerdo de pago allegado con la parte demandada, su cumplimiento y demás. Lo anterior, en un término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 101 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021 <i>Daniela Velásquez Gallego</i> DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Adicional a ello, obra constancia de inscripción de medida cautelar y certificado de libertad y tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	011		\$599.719
TOTAL			\$599.719


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 267

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JHON WILLIAM GARCÍA GARCÍA

RADICADO: 155724089002202000135-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por el **AECSA S.A.** en contra del señor **JHON WILLIAM GARCÍA GARCÍA**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2021 seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$599.719 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por último, se pondrá en conocimiento de los interesados la constancia de inscripción de medida cautelar y certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-9357, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Agencias en derecho	006		\$920.000
TOTAL			\$920.000


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 268

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIKE WILMAR PIEDRAHITA DURÁN

RADICADO: 1557240890022021000159-00

En el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA** promovido mediante apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **MIKE WILMAR PIEDRAHITA DURÁN**, dispuso el Despacho, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2021 seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$920.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
septiembre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 770
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: Antonio José Grismaldo y Sehir Montes Giraldo
Demandado: Ana Judith Durango Madrid y otros
Radicado: 155724089002202100191-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por los señores **ANTONIO JOSÉ GIRSMALDO** y **SAHIR MONTES GIRALDO** en contra de **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Pretenden los demandantes adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"Un lote de terreno junto con las mejoras en el levantadas, con un área aproximada de ciento treinta punto sesenta y cinco metros cuadrados (130.65Mts2), ubicado en la Calle 9 No. 2-12, 2-16 y 2-22 del área urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad de la Señora ALCIRA JIMENEZ; Por el SUR: en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad del Señor MELQUICIDE SOTOMONTES; Por el ORIENTE: en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con la Calle 9; Por el OCCIDENTE: en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con predio de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-5459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 15-572-01-01-0095-0009-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyaca."

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 y código catastral 15572010100950009000.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6512 y el emplazamiento de **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 y código catastral 15572010100950009000, promovida por los señores **ANTONIO JOSÉ GIRSMALDO** y **SAHIR MONTES GIRALDO** en contra de **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de **JUAN CARLOS TORRES RENTERÍA** y las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibídem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 997/2021-00191

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Ciudad

Proceso: VERBAL PERTENENCIA

Demandante: Antonio José Grismaldo y Sehir Montes Giraldo

IDENT.: 63746.925 – 4.418.166

Demandado: **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: TRAMITAR**

Radicado: 155724089002202100191-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 y código catastral 15572010100950009000, promovida por los señores **ANTONIO JOSÉ GIRSMALDO** y **SAHIR MONTES GIRALDO** en contra de **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP..

(...)

OCTAVO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

s.(...)”

Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble alinderado así:

- "Un lote de terreno junto con las mejoras en el levantadas, con un área aproximada de ciento treinta punto sesenta y cinco metros cuadrados (130.65Mts2), ubicado en la Calle 9 No. 2-12, 2-16 y 2-22 del área urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE:en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad de la Señora ALCIRA JIMENEZ; Por el SUR:en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad del Señor MELQUICIDEC SOTOMONTES; Por el ORIENTE:en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con la Calle 9; Por el OCCIDENTE:en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con predio de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-5459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 15-572-01-01-0095-0009-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyaca."

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 998/2021-00191

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá.

Asunto: MEDIDA CAUTELAR

Demandante: Antonio José Grismaldo y Sehir Montes Giraldo

IDENT.: 63746.925 – 4.418.166

Demandado: **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: TRAMITAR**

Radicado: 155724089002202100191-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL– Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 y código catastral 15572010100950009000, promovida por los señores **ANTONIO JOSÉ GIRSMALDO** y **SAHIR MONTES GIRALDO** en contra de **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL del artículo 369 y ss del CGP..

(...)

(...)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-5459 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA A:

ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que más adelante se relaciona y que se pretende adquirir por usucapión, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

IDENT.: 63746.925 – 4.418.166

Demandado: **ANA JUDITH DURANGO MADRID, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GUZMÁN SAÉNZ Y PERSONAS INDETERMINADAS SEGUNDO: TRAMITAR**

Radicado: 155724089002202100191-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 20% del siguiente inmueble alinderado así:

"Un lote de terreno junto con las mejoras en el levantadas, con un área aproximada de ciento treinta punto sesenta y cinco metros cuadrados (130.65Mts2), ubicado en la Calle 9 No. 2-12, 2-16 y 2-22 del área urbana del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad de la Señora ALCIRA JIMENEZ; Por el SUR: en siete punto ochenta metros (7.80mts), con predio de propiedad del Señor MELQUICIDE SOTOMONTES; Por el ORIENTE: en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con la Calle 9; Por el OCCIDENTE: en dieciséis punto setenta y cinco metros (16.75mts), con predio de propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-5459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 15-572-01-01-0095-0009-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyaca."

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte, informándole que la notificación del solicitado fue enviada personalmente, con anotación del correo electrónico del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 258
Proceso: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Luis Alberto Guerrero
Absolvente: Jorge Yamil Guerrero
Radicado: 155724089002202100193-00

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que si bien se tenía programada fecha para llevar a cabo la diligencia, el, **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAANA (9:00 A.M)**, avizora el despacho los siguientes errores en la notificación personal al absolvente:

- Se le indicó que debía contestar el interrogatorio, cuando la parte debe acudir para absolver el mismo, en la fecha y hora señaladas para la audiencia virtual.
- Se puso de presente el correo electrónico del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, y no el de este despacho.
- Como lo pretendido con el Decreto 806 de 2020 es privilegiar la virtualidad, la notificación debe hacerse preferentemente al correo electrónico del absolvente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8º *ídem*.

Así las cosas, el juzgado no puede tener como válida la notificación a la parte absolvente por no cumplirse con los requisitos legales para ellos y se fija como nueva fecha y hora el próximo, **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**.

NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con el artículo 8º y ss del Decreto 806 de 2020. Se insta a la parte interesada para que procure la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de 2021.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 771
PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO Y OTROS
RADICADO: 155724089002202100195-00

Subsanada dentro del término, procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de inmueble promovida por **DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA** en contra de **GLORIA CRISTINA CAROMA GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

Se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"La cuota parte de propiedad objeto de la demanda, corresponde a lote de terreno con un área aproximada de ciento ochenta y dos metros cuadrados (182mts2), comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en 20 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el SUR: en 17 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el ORIENTE: en 10 metros el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el OCCIDENTE: en 11 metros con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra., predio dentro del cual se han levantado mejoras locativas como una casa de material empañetada y pintada, techo en teja de Eternit con entramado en madera y cielo raso machihembrado, con sus cuartos internos, baño privado, sala, cocina enchapada, unidad de servicios sanitarios y zona de lavado."

El cual hace parte de un lote de MAYOR EXTENSIÓN alinderado así: *"La franja de terreno objeto de la demanda hace parte de uno de mayor extensión cuyas particularidades son: Un lote de terreno con un área aproximada de cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (4hs5000mts2), denominado "GRANJA VILLA VALENTINA"., ubicada en la Vereda Calderón del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con propiedad del Señor ALVARO BOHORQUEZ.; Por el SUR: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el ORIENTE: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el OCCIDENTE: con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-7788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 00-01-0002-0492-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá."*

El anterior inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788.

Al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 y el emplazamiento de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará a la demandante fijar una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, vencido este término se designará curador ad- litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Se ordenará informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 promovida por promovida por **DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA** en contra de **GLORIA CRISTINA CAROMA GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL SUMARIO del artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte por el término de DIEZ (10) días. (Art. 391 C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

SEXTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de las **personas indeterminadas** se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

La publicación se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite que deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportará fotografías en las que se observe el contenido de la misma; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibídem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Instalada la Valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y allegado el registro fotográfico de la valla se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del inciso quinto del Art. 108 ibidem. Si vencido el término de un mes, después de la publicación en dicho registro, no comparece ninguna persona de las emplazadas, se les designará un curador ad-litem para que las represente, a quien se le hará la respectiva notificación y se continuará el trámite normal del proceso

NOVENO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados los oficios que se expedirán tendientes a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del

proceso a las entidades indicadas en este proveído, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es, **DECRETAR EL DESITIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre de
2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 100/2021-00195

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, DIRECTOR AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN EXISTENCIA PROCESO
PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA
C.C.: 7.255.637
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO Y OTROS
C.C.: 43.753.807
RADICADO: 155724089002202100195-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia se **ORDENÓ:**

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 promovida por promovida por **DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA** en contra de **GLORIA CRISTINA CAROMA GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapión.

(...)

NOVENO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder); a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Alcaldía de Puerto Boyacá, Boyacá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"La cuota parte de propiedad objeto de la demanda, corresponde a lote de terreno con un área aproximada de ciento ochenta y dos metros cuadrados (182mts2), comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en 20 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el SUR: en 17 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el ORIENTE: en 10 metros el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el OCCIDENTE: en 11 metros con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra., predio dentro del cual se han levantado mejoras locativas como una casa de material empañetada y pintada, techo en teja de Eternit con entramado en madera y cielo raso machihembrado, con sus cuartos internos, baño privado, sala, cocina enchapada, unidad de servicios sanitarios y zona de lavado."

El cual hace parte de un lote de MAYOR EXTENSIÓN alinderado así: "La franja de terreno objeto de la demanda hace parte de uno de mayor extensión cuyas particularidades son: Un lote de terreno con un área aproximada de cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (4hs5000mts2), denominado "GRANJA VILLA VALENTINA", ubicada en la Vereda Calderón del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con propiedad del Señor ALVARO BOHORQUEZ.; Por el SUR: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el ORIENTE: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el OCCIDENTE: con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-7788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 00-01-0002-0492-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá".



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio nro. 101/2021-00195

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá.

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA
C.C.: 7.255.637
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO Y OTROS
C.C.: 43.753.807
RADICADO: 155724089002202100195-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA- Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 promovida por promovida por **DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA** en contra de **GLORIA CRISTINA CAROMA GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapión.

(...)

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-7788 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio."

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

EMPLAZA

Al señor a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que más adelante se relaciona y que se pretende adquirir por usucapión, a fin de que comparezcan a este Despacho con correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que hagan valer los derechos que crean tener sobre el inmueble que seguidamente se relaciona, ante este Despacho.

PROCESO: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENILSON VELÁSQUEZ ORTEGA
C.C.: 7.255.637
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO Y OTROS
C.C.: 43.753.807
RADICADO: 155724089002202100195-00

OBJETO COMPARECENCIA: Notificación del auto admisorio de la demanda

BIENES OBJETO DE DEMANDA: Pretende la parte demandante adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble alinderado así:

"La cuota parte de propiedad objeto de la demanda, corresponde a lote de terreno con un área aproximada de ciento ochenta y dos metros cuadrados (182mts²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: en 20 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el SUR: en 17 metros con el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el ORIENTE: en 10 metros el predio "GRANJA VILLA VALENTINA".; Por el OCCIDENTE: en 11 metros con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra., predio dentro del cual se han levantado mejoras locativas como una casa de material empañetada y pintada, techo en teja de Eternit con entramado en madera y cielo raso machihembrado, con sus cuartos internos, baño privado, sala, cocina enchapada, unidad de servicios sanitarios y zona de lavado."

El cual hace parte de un lote de MAYOR EXTENSIÓN alinderado así: *"La franja de terreno objeto de la demanda hace parte de uno de mayor extensión cuyas particularidades son: Un lote de terreno con un área aproximada de cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (4hs5000mts²), denominado "GRANJA VILLA VALENTINA", ubicada en la Vereda Calderón del área rural del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá., comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: con propiedad del Señor ALVARO BOHORQUEZ.; Por el SUR: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el ORIENTE: con propiedad del Señor CARLOS REYES.; Por el OCCIDENTE: con VIA PÚBLICA VEREDAL., y encierra. Identificado con el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 088-7788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá., y el Registro de Matricula Catastral No. 00-01-0002-0492-000 de la Oficina Delegada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Puerto Boyacá, Boyacá".*

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte actora no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 772
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lorena Romero Beltrán
Demandado: Edgar Alfonso Suárez Rodríguez
Radicado: 155724089002202100198-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 715 de fecha 8 de septiembre de 2021 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 22 de junio de 2021 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 101
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de septiembre
de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA